



VISTO: Expte CD N°1037/2023 "S/REGLAMENTACION DE USO DE VEHICULOS OFICIALES MUNICIPALES"

Y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar la norma legal pertinente a los efectos de sancionar un marco regulatorio respecto de la asignación, responsabilidad, control, uso y mantenimiento, tanto de los vehículos pertenecientes al dominio Municipal, como de aquellos que se encuentran bajo su guarda y custodia en virtud de los actuales y futuros contratos que puedan celebrarse con terceros.

Que este Municipio actualmente carece de legislación sobre la materia.

Que resulta conveniente contar con un régimen único aplicable, que implique la adopción de criterios unificados y claros que regule lo referido a los vehículos afectados a uso oficial, y que se cuente con procedimientos cuya ejecución sea eficaz, así como controlar y evaluar los recursos destinados a este fin.-

Que resulta preciso llevar a cabo acciones concretas para desarrollar, fortalecer y mejorar los sistemas de control interno con el fin de optimizar la utilización de los fondos públicos y, a la vez, evitar desperdicios o abusos.-

Que una parte muy significativa de esos fondos están constituidos por inversiones en vehículos, los que adicionalmente a su costo de adquisición, implican una serie de erogaciones para su uso, mantenimiento y control, las que al sumarse alcanzan cifras muy representativas dentro del presupuesto anual.

Que deben establecerse, entre otros, procedimientos relativos a la solicitud de vehículos, consumo de combustible y lubricantes, la reparación y el mantenimiento, y los fines concretos para los cuales deben ser utilizados.

Que resulta menester para una correcta administración Municipal conocer la afectación concreta de cada vehículo, la cada agente, las funciones a las cuales se encuentra

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1º: SE ESTABLECE la reglamentación aplicable a la afectación, asignación, uso, y mantenimiento de los vehículos que integran la flota oficial de rodados de la Municipalidad de Añelo, que será de aplicación obligatoria para los agentes a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidos en la presente ordenanza todos los vehículos utilizados para el desarrollo de funciones oficiales inherentes al Estado Municipal, entendiéndose por ello tanto los rodados pertenecientes al dominio de la Municipalidad de Añelo, como aquellos que se encuentren bajo su guarda y custodia en virtud de los contratos vigentes o futuros celebrados con terceros, sin distinción de tipo, clase o categoría, quedando alcanzados los automóviles, utilitarios, camionetas pick up, motocicletas, camiones, maquinaria vial, y cualquier otro que encuadre en lo dispuesto en el presente artículo.



ARTÍCULO 3º: Todo vehículo municipal, conforme lo establecido en el artículo precedente, y sin distinción de tipo o clase, deberá ser individualizado en ambos lados, o en la parte posterior, y con una dimensión que permita su fácil visualización y lectura, con la leyenda "**MUNICIPALIDAD DE AÑELO**", el número único asignado a la unidad, y número de teléfono de contacto del Municipio.

ARTÍCULO 4º: Los vehículos comprendidos en el artículo segundo de la presente, tendrán como único y exclusivo fin su utilización para actividades oficiales, entendiéndose por ello aquellas que refieran al desarrollo de las actividades y funciones propias que lleva a cabo el Municipio como Estado, mediante sus agentes que actúan en representación de aquel y en cumplimiento de sus labores. Se prohíbe expresamente destinarlo para otros fines distintos de los referidos en el presente artículo, en particular para el desarrollo de actividades privadas o particulares fuera de servicio, constituyendo ello una falta grave plausible de ser sancionada.

ARTÍCULO 5º: La asignación de los vehículos a cada Secretaría y Dirección de conformidad con el organigrama, determinando el tipo y cantidad, será realizada por el Ejecutivo Municipal, acorde lo estime necesario en virtud de los requerimientos propios de cada sector.

ARTÍCULO 6º: Los Secretarios y Directores Municipales respecto de quienes se haya dispuesto la afectación de uno o más vehículos conforme el artículo anterior, deberán designar mediante el dictado de la resolución pertinente a un agente como "autorizado titular" y un "suplente", quien tendrá la responsabilidad de su uso, custodia y guarda. La asignación del vehículo establecida en el artículo anterior y la nómina de agentes autorizados según lo dispuesto en este artículo, deberá ser comunicada por cada Jefe de Sector o Superior directo, la que labrará acta de entrega y procederá a inventariar los elementos adjudicados, haciéndose constar detalladamente el estado de conservación del vehículo, la tarea específica que cumplirá con la participación del agente designado, y la documentación entregada.-

ARTÍCULO 7º: El agente autorizado al uso del vehículo que fuera designado conforme el artículo precedente, o en su ausencia el suplente, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la titularidad de la licencia de conducir habilitante vigente, conforme la categoría requerida para el tipo de vehículo en particular del cual se trate.
- b) Deberá en todo momento ser el conductor designado, no pudiendo ceder su conducción a otro agente que no sea previamente autorizado conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Utilizar el vehículo única y exclusivamente para las funciones y tareas oficiales previamente autorizadas, debiendo retornarlo al punto de retiro una vez concluidos los horarios de trabajo o las tareas encomendadas.
- d) Cumplir con las normas e instrucciones que se le impartan respecto del uso y guarda de la unidad, evitando utilizar los vehículos para tareas que no sean propias del organismo, en especial para actividades político-electorales.
- e) Respetar sin excepción alguna la prohibición de transportar a terceros que no fueran agentes municipales, salvo que la función lo haga necesario, mediante la autorización previa del respectivo superior.
- f) Abstenerse de circular fuera de los límites del ejido municipal, salvo previa autorización expresa, y únicamente cuando la naturaleza del servicio lo demande.



g) Conducir en forma responsable y prudente, cumpliendo con el deber precautorio establecido en la ley nacional de tránsito 24449, ley provincial de tránsito 2178, y las Ordenanzas Municipales, de manera que no ponga en peligro y riesgo la propia vida, la seguridad de terceros, la integridad del vehículo propio o bienes ajenos.

h) Deberá llevar de forma ordenada y actualizada diariamente, un libro de servicio a efectos de informar el reporte de las posibles novedades que pudieran ocurrir, referido al vehículo, sus conductores, siniestros, la falta, ausencia o desperfecto de rodado o sus accesorios, etc.

i) Tendrá la inexcusable obligación de revisar periódica y personalmente al inicio de la jornada laboral, el nivel del agua refrigerante y aceite, estado de los neumáticos y su respectivo auxilio, estado del sistema de frenos y luces del vehículo, debiendo informar de inmediato a su Jefe de cualquier anomalía, sin mover el rodado de su sitio, asentando las novedades en el libro de servicio.

j) Los conductores quedan obligados a informar sobre cualquier anomalía que adviertan en el vehículo en el mismo momento que se produzca, a fin de evitar mayores daños y lograr una mejor conservación de rodados y la seguridad e integridad física del conductor.

ARTÍCULO 8º: RESPONSABILIDAD: Los agentes autorizados serán los únicos y exclusivos responsables de los desperfectos causados por el uso indebido o antirreglamentario, generado por su imprudencia, negligencia o impericia al momento de su conducción, como así también la responsabilidad por su correcto mantenimiento. La Municipalidad formulará cargo económico a los agentes autorizados por los daños que sufran los vehículos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 4º, 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, y 12º.-

ARTÍCULO 9º: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: La responsabilidad establecida en el artículo anterior será extensiva a los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo que no efectuaran la designación de agentes autorizados o permitieran el uso de los vehículos por personal no autorizado para la conducción de los mismos.

ARTÍCULO 10º: LIBRO DE SERVICIO: El Secretario, Director o Jefe de Sector habilitará en cada unidad un "Libro de Servicio", con hojas foliadas, en el cual, los agentes autorizados deberán efectuar los siguientes asientos diarios:

- a) Registro del odómetro (cuentakilómetros) al comenzar y al finalizar la jornada de trabajo.
- b) Cantidad, calidad y características del combustible y lubricante que se le coloque al vehículo.
- c) Los servicios de lavado y engrase que se hagan al vehículo.
- d) Colocación de repuestos y accesorios y sus causas.
- e) Cambio y rotación de neumáticos.
- f) Relato circunstanciado de todo hecho que pueda originar gastos o que incida en el estado de conservación del vehículo.
- g) Toda novedad de origen mecánico o que se considere de interés para la conservación del vehículo.
- h) Registro de cada servicio general de la unidad, que fuera efectuado conforme lo indicado por el fabricante.



i) El "Libro de Servicio" estará a disposición del señor Jefe de Sector o Superior directo, quien deberá visarlo diariamente en el lugar y horario que a su inmediato superior establezca.

ARTÍCULO 11º: NOVEDADES MECÁNICAS: Cuando el agente autorizado constata novedades mecánicas o desperfecto que requiera reparación, deberá comunicar la novedad al Señor Jefe de Sector o Superior directo, quien dispondrá lo necesario para que el vehículo sea puesto en servicio de mantenimiento a sus efectos, sin perjuicio del deber de asentar dicha novedad en el libro de servicio.

ARTÍCULO 12º: DEL PARQUE: los vehículos municipales deberán ser depositados al final de cada jornada laboral en los sitios fijos preestablecidos por el Ejecutivo Municipal que serán notificados al agente autorizado.-

ARTÍCULO 13º: USO POR EL PERSONAL JERÁRQUICO: Se prohíbe la conducción de vehículos oficiales por parte del personal jerárquico (Intendente Municipal, Secretarios, Directores y Jefes de sector), en sectores donde hayan vehículos asignados a tal fin.-

ARTÍCULO 14º: CONTROL: Los jefes de sector de quienes dependen los agentes autorizados para el uso de los vehículos, tendrán la obligación indelegable de controlar diariamente el estado de los mismos, visando el parte diario correspondiente. -

ARTÍCULO 15º: SANCIONES: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será considerado falta grave a los efectos disciplinarios.

ARTÍCULO 16º: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°17, del 23 de Noviembre del 2023, consta en **Acta N°313.-**


VERÓNICA LANDI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN

